

Señor
JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL
La Unión Valle del Cauca

Asunto: Recurso de Reposición
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
Demandado: SERAFIN CHAVES TORO
Rad: 2016-00248

Se dirige al juzgado a su digno cargo **GLORIA INES MEJIA HENAO**, ciudadana Colombiana, mayor de edad, residente y domiciliada en Cartago Valle del Cauca, en donde me identifiqué con la cédula de ciudadanía 31.396.239 y tarjeta profesional de abogad 27.985 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para con el debido respeto interponer recurso de reposición en contra del auto interlocutorio 946 fechado el 18 de abril de 2022, a efecto que se revoque con base en los siguientes fundamentos:

Los motivos en que se fundamenta la decisión del juzgado de terminar el proceso por desistimiento tácito, no es congruente con las piezas procesales.

El juzgado motiva su decisión en el hecho que la última actuación data del 8 de agosto de 2018 notificada por estado No. 95 del 9 de agosto.

Pero la realidad procesal es otra, con esa fecha 8 de agosto si se aprobó el crédito pero se suspendió el proceso hasta el 30 de septiembre de 2018, hasta la fecha el juzgado no ha emitido pronunciamiento sobre la reanudación del proceso y es un acto que le corresponde al juzgado y no a las partes.

El 28 de enero de 2020 radiqué memorial solicitando medida cautelar, me fue entregado el oficio fechado 30 de enero de 2020, no tengo la fecha de entrega radicada el 2 de mayo del 2020 en el Banco Colpatria, por no tener el expediente digital no se si el Banco Colpatria dio respuesta de no haberlo hecho es un hecho ajeno a la parte demandante, tampoco se tuvo en cuenta por el juzgado la suspensión de términos del 16 de marzo al 1 de julio de 2020.

Bon base en las consideraciones expuestas o sea que los fundamentos de la decisión tomada por el juzgado no es congruente con las piezas procesales expuestas le solicito dejar sin efecto la decisión tomada.

Señor Juez,

Atentamente,


GLORIA INES MEJIA HENAO

fecha 28 de enero de 2020 radique ante el juzgado a su signo cargo solicitud de medida cautelar, anexo constancia del memorial

El juzgado expidió el oficio 217 con destino al Banco Colpatría el 30 de enero de 2020.

El 2 de mayo del año 2020 radique ante el Banco Colpatría el Oficio de embargo, anexo copia.

Hasta la fecha el Banco Colpatría no ha dado respuesta, actuación que no me corresponde es del banco.

Con base en estos argumentos le ruego revocar la decisión tomada en el presente proceso y continuar con el normal trámite

Señor Juez,

Atentamente,


GLORIA INES MEJIA HENAO



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL LA UNION VALLE
 CALLE 15 No.14-50
 TELEFONO 032 2293143
 EDIFICIO EL PARQUE PISO 2

La Unión, 30 de enero de 2020

Oficio No. 217

Señor Gerente
BANCO COLPATRIA
 Cartago (V)

*Recibi
 Carter
 20200205*

56
 OF. CARTAGO
 TITULO PROPIETARIA
 DIRECTOR OPERATIVO

PROCESO: Ejecutivo
 DEMANDANTE: Banco Agrario de Colombia Nit. No. 800037800-8
 DEMANDADO: Serafín Chaves Toro C.C. No. 2.570.665
 RADICACIÓN: 764004089001-2016-00248-00

En la fecha, y Para los fines legales pertinentes transcribo parte del Auto No. 303 dictado dentro del proceso ejecutivo propuesto por Banco Agrario de Colombia Nit. No. 800037800-8 contra Serafín Chaves Toro C.C. No. 2.570.665. "JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL. – La Unión V., 30 de enero de 2020... "Decretar el embargo y retención de los dineros que posea el demandado Serafín Chaves Toro C.C. No. 2.570.665 en cuentas corrientes, de ahorros, CDT o cualquier título bancario o financiero en la entidad bancaria: Banco W.S.A. de la ciudad de Cartago. Tales retenciones deben ser consignadas a órdenes de este despacho, en la cuenta de depósitos judiciales No. 764002042001 del Banco Agrario de Colombia de la ciudad, teniendo en cuenta el beneficio de **INEMBARGABILIDAD** que gozan los depósitos de AHORROS acorde con el pronunciamiento de la Superintendencia Financiera de Colombia dentro de los tres (03) días siguientes al recibo de esta comunicación (Art. 593, numeral 10 C.G. del P.); también, en el menor tiempo posible, debe informar sobre la efectividad de la medida. Limitar las medidas cautelares a la suma de \$24.000.000...Notifíquese y Cúmplase... JUAN CARLOS GARCIA FRANCO (FDO)...JUEZ".

Atentamente,

[Firma manuscrita]

LINA MARCELA CASTRO FIGUEROA
 SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
 JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
 LA UNION

Señor(a)
JUEZ PROMISCO MUNICIPAL
La Unión-Valle
E. S. D.

col

JUEZ PROMISCO MUNICIPAL
LA UNIÓN - VALLE
28 ENE 2020 11:30

RECIBIDO HOY _____

ENTREGADO POR: 

RECIBIDO POR: _____

FECHAS 01

Asunto : Solicitud medida cautelar
Proceso : EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
Demandado: SERAFIN CHAVEZ TORO
Radicado : 2016-00248-00

Se dirige a Usted **GLORIA INES MEJIA HENAO**, ciudadana colombiana, mayor de edad, residente y domiciliada en el municipio de Cartago Valle, donde me identifico con la cedula de ciudadanía No. 31.396.239 abogada en ejercicio, titular de la tarjeta profesional No. 27.985 expedida por el consejo superior de la judicatura, de manera respetuosa le solicito el embargo y secuestro del siguiente bien que manifiesto es propiedad del demandado "SERAFIN CHAVEZ TORO", identificado con C.C No. 2.570.665

1.- Los dineros que posea el demandado en cuentas corrientes, de ahorros, depósitos CDT, en el banco COLPATRIA, de la ciudad de Cartago Valle.

Le ruego oficiar en tal sentido a la entidad bancaria.

Señora Juez,

Atentamente,


GLORIA INES MEJIA HENAO